
Capítulo 1. Fundamentación en Riesgos Laborales

Ivanoba Pardo Herrera*

<http://orcid.org/0000-0003-4527-6775>

Francisco Abelardo Mora Pardo**

<https://orcid.org/0000-0002-8127-3435>

El Sistema General de Riesgos Laborales, está definido como el “conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan; para lo que las organizaciones deben implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo – SG –SST, el cual consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con

* Universidad Santiago de Cali. Cali, Colombia

✉ ivanoba.pardo00@usc.edu.co

** Universidad Santiago de Cali. Cali, Colombia

✉ frankmorapardo@hotmail.com

Cita este capítulo:

Pardo Herrera I, Mora Pardo FA. Fundamentación en Riesgos Laborales. En: Pardo Herrera I, Estrada González C. (eds. científicas). Medidas preventivas: identificación de riesgos ocupacionales en salud. Cali, Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali; 2020. pp. 13-20

el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo”⁽¹⁾.

Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, – Decreto 1072 DEL 2015⁽²⁾ –, expedido por el Gobierno Nacional, compila la normatividad vigente del sector Trabajo, en el Capítulo 2.4 de dicho Decreto se describe todo lo referente a riesgos laborales. Y a partir del artículo 2.2.4.2.3.1. hasta el Capítulo 3 se establecen las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que cumplen con las condiciones señaladas en el literal a) numeral 4 del artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012: “Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas: que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución e involucren un riesgo ocupacional, o cuyo entrenamiento o actividad formativa sea requisito para la culminación de sus estudios e involucren un riesgo ocupacional.” De acuerdo con el Decreto 1295 de 1994, la Ley 1562 del 2012 y al Reglamento Único de Trabajo con el Decreto 1072 del 2015, toda persona a la que le ocurra un accidente o enfermedad laboral durante la práctica formativa tendrá derecho a prestaciones asistenciales y económicas dentro del sistema de riesgos laborales.⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾

Entre las prestaciones asistenciales se encuentran: asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica; servicios de hospitalización; servicio odontológico; suministro de medicamentos; servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; prótesis y órtesis, su reparación, y su reposición sólo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomiende; rehabilitaciones física y profesional; gastos de

traslado. La atención inicial de urgencia de los afiliados al sistema, derivados de accidentes de trabajo o enfermedad laboral, podrá ser realizada por cualquier institución prestadora de servicios de salud, con cargo al sistema general de riesgos laborales.

Las prestaciones económicas hacen referencia al derecho de reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas: subsidio por incapacidad temporal, indemnización por incapacidad permanente parcial, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes y auxilio funerario.

Los estudiantes tienen responsabilidades y derechos dentro del sistema general de riesgos laborales durante el desarrollo de las prácticas formativas, entre ellas se encuentran:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud
3. Dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de prevención que le sean indicadas en el desarrollo dentro de su práctica.
4. Utilizar los elementos de protección personal que sean necesarios para la realización de la práctica o actividad correspondiente.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
6. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
7. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

8. Informar a la entidad territorial certificada en educación, a la institución educativa o a la empresa o institución pública o privada que lo afilió, la ocurrencia de incidentes, accidentes o de enfermedades causadas por la práctica o actividad.
9. Tiene derecho a conocer todos los informes y estudios realizados en la detección, evaluación y control de los riesgos ocupacionales en las prácticas formativas.
10. Con la afiliación, los estudiantes en prácticas formativas tienen derecho a recibir prestaciones de tipo económico y asistencial.
11. Derecho a recibir acciones de promoción y prevención de riesgos.

De igual manera las instituciones encargadas de la afiliación de los estudiantes a una Administradora de Riesgos Laborales en prácticas formativas, que puede ser la institución educativa, la institución prestadora de servicios de salud o el ente territorial, tienen las siguientes obligaciones administrativas y preventivas del sistema de gestión dentro de las prácticas formativas:

1. Realizar los trámites administrativos de afiliación de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.
2. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud en Riesgos Laborales.
3. Reportar las novedades que se presenten a la Administradora Riesgos Laborales respectiva.
4. Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud respectiva del estudiante.
5. Capacitar al estudiante acerca de las actividades que va a desarrollar en el escenario de la práctica, y explicarle los riesgos

o peligros a los que va a estar expuesto junto con los efectos y las medidas de prevención y control para mitigarlos.

6. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales.
7. Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad.
8. Revisar periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación o educación, que ameritaron su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.
9. Verificar que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional.

El incumplimiento de los deberes consagrados en la reglamentación da lugar a investigaciones disciplinarias, fiscales y/o penales pertinentes de acuerdo con la ley. La inspección, vigilancia y control es ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la Superintendencia Nacional de Salud y por el Ministerio del Trabajo; de acuerdo con las normas vigentes, les corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas y que se muestran a continuación en el Cuadro 1, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo.

Cuadro 1. Sanciones por incumplimiento de deberes en la seguridad y salud en el trabajo

Motivo de la sanción	Valor de la multa
No afiliación y no pago 2 o más periodos.	Hasta 500 SMLMV
Omisiones en los reportes de Accidente de Trabajo - Enfermedad Laboral- ATEL	Hasta 1000 SMLMV
No presentación o extemporaneidad del informe del ATEL	Hasta 200 SMLMV
Incumplimiento de los SG-SST, las normas en seguridad y salud en el trabajo y aquellas obligaciones propias del empleador.	Multas mensuales consecutivas por 500 SMLMV graduales. En caso de reincidencia, suspensión de actividades en cualquier momento hasta por 120 días o cierre definitivo de la empresa.
No correspondencia de pagos, diferente base de cotización con perjuicio del trabajador o cotización en clase diferente a la que le corresponde	Hasta 500 SMLMV
Accidente mortal: con incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo	Multas no inferiores a 20 SMLMV ni superiores a 1000 SMLMV graduales. En caso de reincidencia, suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa.

Fuente: Tomado de Decreto Reglamentario 472 de 2015. Elaboración propia de autores. 2019.

Referencias bibliográficas

1. Congreso de Colombia. Ley 1562 del 2012, por medio de la cual se modifica el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. Ministerio de Trabajo. Bogotá, Colombia, 11 de julio del 2012. Disponible en internet: <http://www.mintrabajo.gov.co/normatividad/leyes/2012.html>. Fecha de Consulta: 25 de febrero del 2019
2. Presidente de la República de Colombia. Decreto 1072 del 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Ministerio de Trabajo. Bogotá. Colombia 2015. Disponible en internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=62506>. Fecha de consulta 18 de enero del 2018.
3. Decreto 1295 de 1994. Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Diario Oficial No. 41.405, del 24 de junio de 1994. Disponible en internet: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1295_1994.html. Fecha de consulta: 25 de enero del 2018.
4. Presidente de la República de Colombia. Decreto 055 de 2015. Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones. Ministerio de Salud y Protección Social. Ministerio de Trabajo y Ministerio de Educación. Bogotá, 14 de enero de 2015. Disponible en internet: <http://www.mintrabajo.gov.co/normatividad/decretos/2015.html>.

5. Pardo-Herrera, Estrada-González. *Control de riesgos ocupacionales en prácticas formativas en salud*. Cali, Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali. Disponible en <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/60>. 2017
6. Presidente de la República de Colombia. Decreto 0472 del 2015, Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones. Ministerio de Trabajo. Bogotá. Colombia 2015. Disponible en internet: <http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/36468/DECRETO+472+DEL+17+DE+MARZO+DE+2015-2.pdf/16ace149-94c5-e2e2-efca-a15899b88f85>